

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Coiombia



Bogotá, 03/05/2017

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) GRUPO 3R S.A.S. CARRERA 16A No 161 - 16 BOGOTA - D.C. Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500387431

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12974 de 19/04/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia (ntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI		NO	X		
Procede recurso de apelación ante el S hábiles siguientes a la fecha de notificado		nte de	Puertos y Trai	nsporte dentro	de los 10 días
SI		NO	X		
Procede recurso de queja ante el Super siguientes a la fecha de notificación.	rintendente de	e Puer	os y Transport	te dentro de los	5 días hábiles
SI		NO	X		

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió. Yoana Sanchez** C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt of page and greatered also markets are all

Bernit Britisher

Tokan mendelerat da mesaka Angelerat da Angelerat Angelerat da Angelerat

ners authorition or grove to their

es contrata de la composición de composición de la composición del composición del composición de la composición del composición de la composición de la composición del composición

otraines. En la companya de la companya del companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del la compa

Approximate the process of the proce

the signal of Bern

and the common that the state of the common that an experience of the common transfer and the common transfer of t

St | 10

en la trace, in trace de la companya de la company Vilago de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la compan

761

THE LINE OF THE POSSESS AND TO BE A MANY CONTROL OF THE POSSESS AND THE POSSES

THE STATE OF THE S

OXX

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

1 2 9 7 4 del 1 9 ABR 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GRUPO 3R S.A.S, identificada con NIT 900570970.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

Que el Decreto 2092 de 2011, que fue modificado por el Decreto 2228 de 2013.

Artículo 3. Las relaciones económicas entre el Generador de la Carga y la empresa de transporte público, y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRUPO 3R S.A.S**, identificada con NIT **900570970**.

El sistema de información SICE-TAC, del Ministerio de Transporte, será el parámetro de referencia.

El generador de carga y la empresa de transporte, tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, el Valor a Pagar y el Flete, así como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte. El generador de la carga, la empresa de transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público de carga, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo".

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 187623 de fecha 4 de abril de 2017 impuesto al vehículo de placa SZY-365, el cual transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga GRUPO 3R S.A.S identificada con NIT. 900570970, por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 576 esto es, "Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas.".

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal e) que indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código 576

"Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas."

Decreto 2092 de 2011, (compilado por el Decreto 1079 de 2015)

"Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones"

RESOLUCIÓN No.

12974

1 9 ABR 2017

Del

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRUPO 3R S.A.S**, identificada con NIT **900570970**.

Decreto 2228 de 2013, (compilado por el Decreto 1079 de 2015)

"Por el cual se modifican los artículos 1,3,4,5 11 y 12 del Decreto 2092 de 2011 y se dictan otras disposiciones"

Resolución 2502 de 2013

"Por la cual se establece el Protocolo De Actualización del Sistema De Información de Costos Eficientes Para El Transporte Público De Carga Por Carretera –SICE TAC"

Resolución 757 de 2015

"Por la cual se establece la aplicación de los artículos 2 del Decreto 2228 de 2013 y se dictan otras disposiciones"

Resolución 3437 del 10 de agosto de 2016

"Por la Cual se realiza la intervención de la rutas Medellín- Buenaventura, Medellín- Cartagena, Medellín- y se dictan otras disposiciones"

Resolución 3438 del 10 de Agosto de 2016

"Por la cual se realiza la intervención de las rutas Santa marta/Bucaramanga, – santa Marta-Bucaramanga Cúcuta-Barranquilla- Barrancabermeja-Rubiales y se dictan otras disposiciones"

Resolución 3439 del 10 de agosto de 2016

"por la cual se interviene las rutas Duitama-Cartagena, Duitama Buenaventura- Duitamabarranquilla y se dictan otras disposiciones"

Resolución 3440 del 10 de agosto de 2016

"por la cual se realiza la intervención de las rutas Bogotá- Buenaventura, Bogotá- Ipiales, Bogotá-Cartagena", Barrancabermeja- Bogotá y se dictan otras disposiciones."

Resolución 3441 10 de agosto de 2016

"por la cual se realiza la intervención de las rutas Buenaventura- Cali, Cali-Barranquil<mark>l</mark>a, Bogotá – Cali y se dictan otras disposiciones"

Resolución 3442 del 10 de agosto de 2016

"por la cual se realiza la intervención de las rutas Manizales-Bogotá, Manizales -Barranquilla, Manizales, Medellín, Manizales buenaventura, pasto-Buenaventura, Buenaventura-Pitalito y se dictan otras disposiciones"

Resolución 3443 del 10 de agosto de 2016

"Por la cual se dictan lineamientos para el control del cumplimiento de las normas que rigen la labor transportadora"

Resolución 3444 del 10 de agosto de 2016

"por la cual se modifica el anexo 1 de la Resolución 2502 de 24 de julio de 2015 y se dictan otras disposiciones"

RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GRUPO 3R S.A.S, identificada con NIT 900570970.

PRUEBAS IV.

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
187623	4 de abril de 2017	SZY-365

Manifiesto Único de Carga No. 6801

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte Nº 187623 de fecha 4 de abril de 2017 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga GRUPO 3R S.A.S identificada con NIT. 900570970.

FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga GRUPO 3R S.A.S, identificada con NIT 900570970, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 576 esto es, "(...) pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas (...)"de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; toda vez que presuntamente pacto el transporte de carga con el vehículo de SZY-365 por debajo de las condiciones económicas establecidas, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa GRUPO 3R S.A.S. con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga GRUPO 3R S.A.S, identificada con NIT. 900570970, por

RESOLUCIÓN No.

1 9 ABR 2017

Del

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRUPO 3R S.A.S**, identificada con NIT **900570970**.

presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 576 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, acorde con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga GRUPO 3R S.A.S, identificada con NIT. 900570970, con domicilio en la ciudad de BOGOTA, D.C. / BOGOTA, en la CRA 16A N° 161 - 16, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c) de la Ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

12974

1 9 ABR 2017

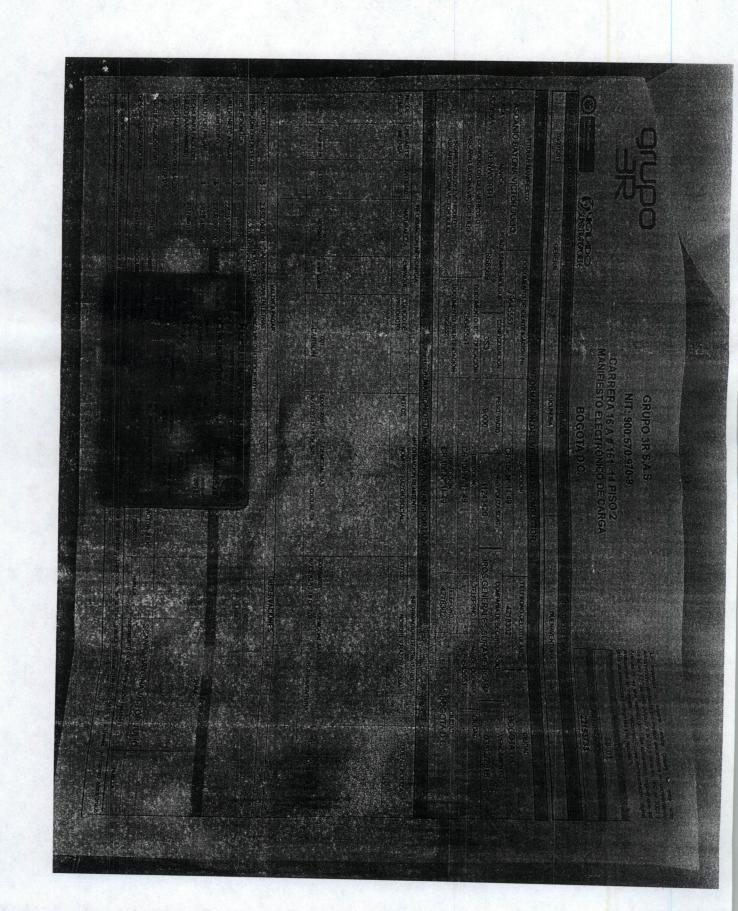
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

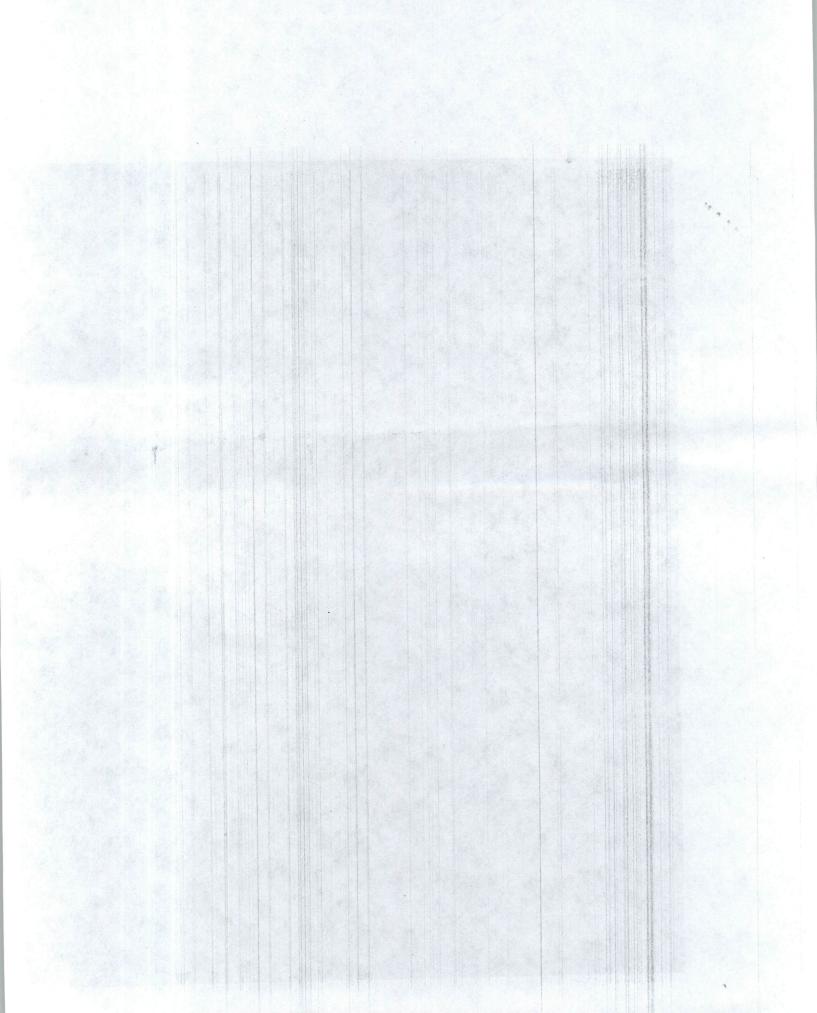
LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

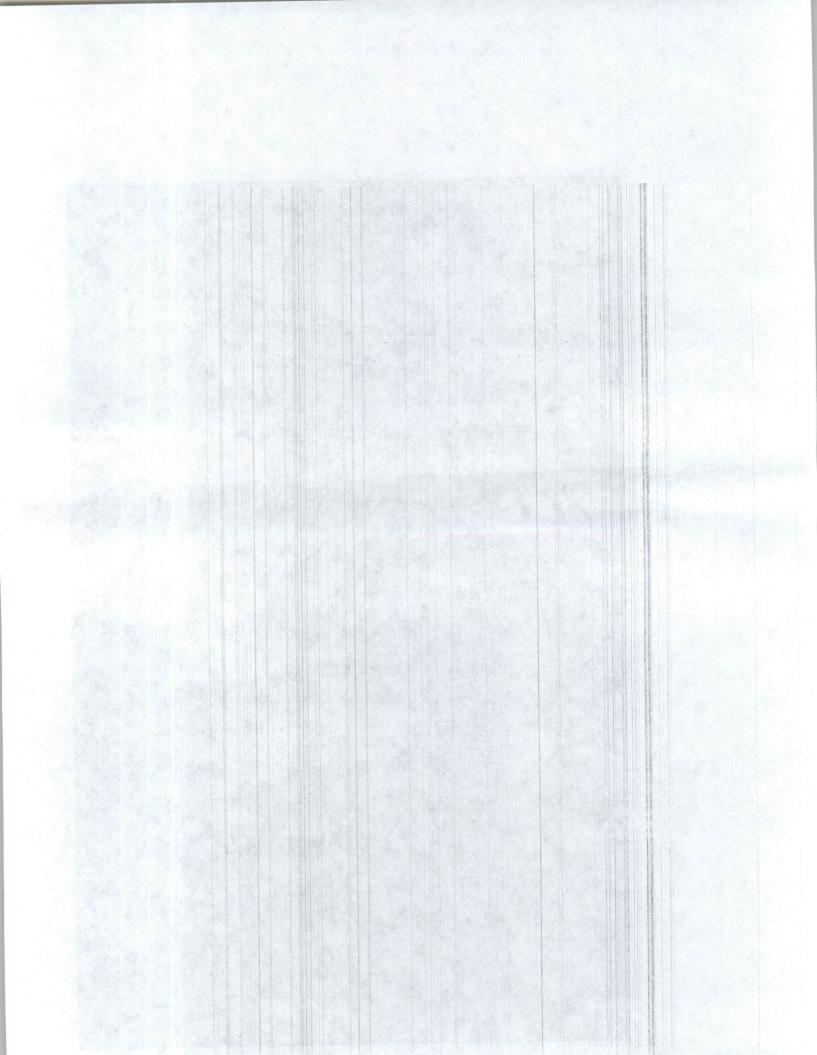
Proyectó: Andrea Valcárcel- abogada contratista Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Álvarez M. M

RESOLUCIÓN No. Del Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga EMPRESA-SIGLA, identificada con N17





1. FECHA VHORA	02 03 (3) 00 (3) (4)	HCHA 2 03 04 05 06 6 0	110 (100 a	República
2. LUGAR DE LA R		6 11 12 18 11 15 2 6 19 20 21 22 23 4		Ministerio Transporte Policiu es canacre
S. DEACA (MAROU		km 15	7 300	5 olvlwlxlyla
A B C B A B C D	E F G H I	J K L M N O	P Q H S T	u v w x y 2
9. PLACA (MARQUE) 9. 1 2 3 0. 1 2 3 0. 1 2 3 0. 1 2 3	4 5 6 7 8 4 5 6 7 8 4 5 6 7 6 4 5 6 7 8	9 S. EXPEDIDA 9 S. SERVICIO 9 PARTICULARI 9 PUBLICO 10. DATOS DEL C	0 1 2 3	3 (5) 8 7 9 5 4 5 6 (6) 8 3 4 5 6 7 8 6 4 5 6 7 8 6
BUS BUSETA CAMPERO CAMPERO CAMPETA MOTOS Y SIMILAR	CAMION MICROBUS VOLOUETA CAMION TRACTOR OTRO	DOCUMENTO DE LICENCIA DE CON DE LICENCIA DE CON DE LICENCIA DE CON DE LICENCIA DE CONTROL DE CONTRO	DENTIDAD 7 9 6 Y S 7 9 6 Y S 3-2926 3	5 5 1 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5
	EZ REYE TORKE: A EMPRESA, ESTABLEGIMIE	DURESCION 10 (# 14-84	37341988E
.12. LICENCIA DE	TRANSITO 048	00528	13. TARJETA DE OPERACIO	N FADRO DE ACC
PLACA NO. NOTA: EL AGENTE DE PROPIO DE SULCARGO	OOS ARDO O SHY 3ZY HANSITO O DE POCICIO DE CARPE INCURRIRA ENIPRISION SEGUNI COE INCURRIRA ENIPRISION SEGUNI COE	LULUMÍ TEARS OLE RECIBA DIRECTÁ O PA STABLECIDO EN ELCODIGO PENA		1 - Q E YA C IS PAPA RETARCAR U OMITIR AC
	03-2016	TALLER		PAROUEAGERO
MANUAL CONTRACTOR	10 No 086 31 (00 N 26 52 09	- BUENA - BUENA - CON	CBATIDAD	102 UN 34 000
	DE COMO ÉRHERA PARA EL INICIO DE	LA'INVESTIGACION ADMINISTRATIVA	POR PARTE DE: ANDIQUE EL NOMBRE	DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIEN



Consultas Estadisticas Veederias Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	GRUPO 3R S.A.S
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0002750288
Identificación	NIT 900570970 - 9
Último Año Renovado	2017
Fecha de Matrícula	20161101
Fecha de Cancelación	20160916
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERÇIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL
Total Activos	2122618746.00
Utilidad/Perdida Neta	204977054.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	51.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- * 4923 Transporte de carga por carretera
- * 4731 Comercio al por menor de combustible para automotores

Información de Contacto

Municipio Comercial
Dirección Comercial
CRA 16A Nº 161 - 16
Teléfono Comercial
G797264
Municipio Fiscal
BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal
CRA 16A Nº 161 - 16
Teléfono Fiscal
CRA 16A Nº 161 - 16
Teléfono Fiscal
Correo Electronico
Cgalvis@grupo3r.com.co

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoria	RM	RUP	ESAL	RNT
		ESTACION DE SERVICIO SAN DIEGO 3R	BOGOTA	Establecimiento	A 99 - 3			
			Página 1 de 1			Mo	strando 1	- 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

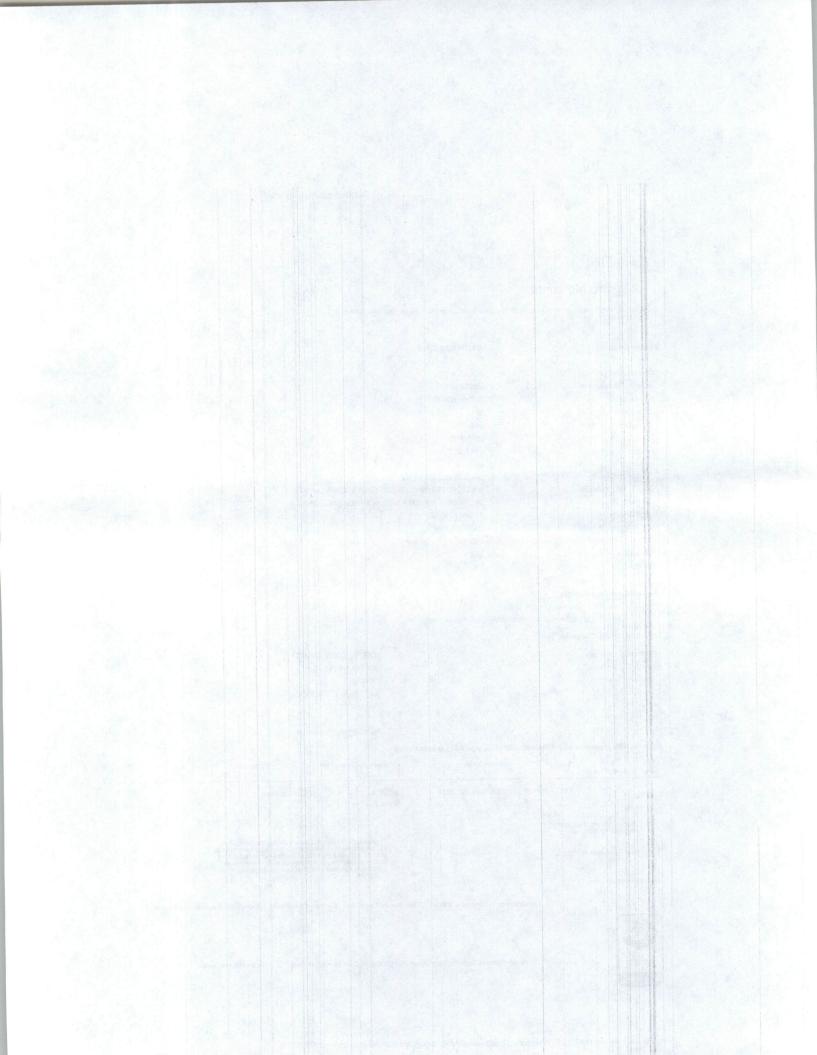
Ver Certificado de Matricula Mercantil Nota: Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

Contáctenos ¿Qué es el RUES? Cámaras de Comercio Cambiar Contraseña Cerrar Sesión andreavalcarcel



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500328281

20175500328281

Bogotá, 19/04/2017

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) GRUPO 3R S.A.S. CARRERA 16A No 161 - 16 BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12974 de 19/04/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

the state of the s

Transcribio: ELIZABETHBULLA Reviso: RAISSA RICAURTE C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 12853.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

		1 (e) 6 cm (d)			
			menus esale al significación de la companya de la c		
				MARIA POSC	
	And Andrews				



Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



BOGOTA - D.C. **CARRERA 16A No 161-16** GRUPO 3R S.A.S. Representante Legal y/o Apoderado

Official Postal: 1101310 D.G ATOĐOB :otnomaticiq 30 Ciudad: BCGOTA D.C. STATE TO TO SHERE IS NO 3.4.6.5% (19.4.4) BULL AND CLIVION NY SESSENA OGCO D.Q. ATOOOBiomemulining and viteboarder as PART PART SCENE 110Z/90/07 (80

Qel 20/05/2011 Var. T/2 reporte Lic de carga Fechy Pre-Admisión: Seves: 1165/20/20

www.supertransporte.gov.co PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Linea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615 CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Oficina Principal - Calle 63 No. 9a - 45 Bogotá D.C.

